

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).

En el lugar y fecha de la firma electrónica.

SE REÚNEN

DE UNA PARTE, doña Eva del Hoyo Barbolla, directora general de Políticas de Desarrollo Sostenible, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 913/2021, de 19 de octubre, en nombre y representación de la Administración General del Estado, y en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan los límites para administrar gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA PARTE, don Carlos Daniel Casares Díaz, en su calidad de secretario general de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con CIF nº G-28783991, actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos aprobados en el XII Pleno celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019.

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

1. Que en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” del Programa 143A “Cooperación para el Desarrollo”, gestionado por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, se incluye una subvención nominativa a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias.
2. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se puedan conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.
3. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé

que los convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regula el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. De acuerdo con su apartado tercero, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio y beneficiario

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la subvención nominativa establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) para la realización de las siguientes actividades:

1. Recogida y seguimiento de la información relativa a la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) y TOSSD de las entidades locales referente a los ejercicios 2022 y 2023 en los plazos establecidos para los reportes de *avance* (febrero), *previsiones* (marzo) y *seguimiento* (mayo), a través de la plataforma on-line diseñada a tal efecto, y para el traslado de la información a info@od, incluyendo la estimación total de AOD de los municipios con población menor de 100.000 habitantes que no reporten información, así como la elaboración de la metodología normalizada de la recogida y depuración de información de la Estadística de Seguimiento, con la colaboración y apoyo del Área de Estadística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible.
2. Acciones de mantenimiento, actualizaciones, mejoras y explotación de datos de la plataforma de cooperación internacional de los gobiernos locales.
<http://cooperacion.femp.es>
3. Actividades relacionadas con la gestión y actualización de los datos AOD 2022 en la Web interactiva de cooperación internacional de los gobiernos locales.
<http://datosadlocal.femp.es>

4. Actividades de formación, reuniones, cursos y encuentros.
5. Actividades de difusión y comunicación.
6. Comunicaciones y administración.

ACTIVIDADES Y CONCEPTOS FINANCIABLES	CUANTÍA
Recogida y seguimiento de la información relativa a la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) y TOSSD de las entidades locales referente a los ejercicios 2022 y 2023 en los plazos establecidos para los reportes de Avance 2022 (febrero), Previsiones 2023 (marzo) y Seguimiento 2022(mayo), a través de la plataforma on-line diseñada a tal efecto y para el traslado de la información a info@od. Incluyendo la estimación total de AOD de los municipios con población menor de 100.000 habitantes que no reporten información. Gastos de personal vinculado a la coordinación y gestión de la actividad objeto de la subvención	61.200,00 €
Acciones de mantenimiento, actualizaciones, mejoras y explotación de datos de la plataforma de cooperación internacional de los gobiernos locales.	5.000,00 €
Actividades relacionadas con la gestión y actualización de los datos AOD 2022 en la Web interactiva de cooperación internacional de los gobiernos locales.	15.000,00 €
Actividades de formación, reuniones, cursos y encuentros	14.300,00 €
Actividades de difusión, comunicación, sensibilización y publicaciones	2.500,00 €
Comunicaciones y administración	2.000,00 €
TOTAL	100.000,00 €

Cada una de las cuantías que aparecen en el desglose anterior podrán ser incrementadas en detrimento de otras de las actividades consignadas, sin superar en ningún caso, la cantidad total concedida de 100.000,00 euros. Toda modificación superior al 10% en las cuantías desglosadas en cada concepto, que debería implicar una disminución en otro concepto, para no exceder del tope máximo de 100.000,00 €, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Segunda. Vigencia del convenio

El período de vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de

manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2023 y dentro de este ejercicio.

Tercera. Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención

La Administración General del Estado aportará la cantidad de **CIEN MIL EUROS (100.000,00€)** a la FEMP, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.20.143A.481.08, en el ejercicio 2023.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, entre todos ellos, no se supere el coste de las actividades subvencionadas.

La FEMP deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, la concesión de otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier ente público o privado, que vaya a aplicar a la misma finalidad que la ahora concedida, en el momento en el que se produzca.

Quinta. Plazo y pago de la subvención

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, el pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la FEMP del 100% de la cantidad prevista en la cláusula tercera de este convenio, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la FEMP deberá acreditar, ante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la forma establecida en tales normas. En particular, deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados originales, o copias debidamente compulsadas, así como aportar una declaración de que la entidad no es deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.

Sexta. Medidas de control y seguimiento

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional podrá realizar un seguimiento de la actividad subvencionada para lo que se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento

integrada por cuatro miembros, dos representantes designados por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y dos designados por la FEMP. La Comisión Técnica de Seguimiento será presidida por un representante de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Esta Comisión tendrá como objeto asegurar la adecuada realización de las actuaciones previstas en el convenio, y se reunirá, de manera ordinaria, semestralmente y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

Séptima. *Modificaciones*

Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, la FEMP podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al presente convenio. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad, y presentarse ante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional en el momento en el que surja la alteración o dificultad y, siempre con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Octava. *Identificación institucional*

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del “Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación”, con el fin de identificar el origen de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la

Administración General del Estado.

De forma específica, para la reproducción en soportes que no sean de uso web, se utilizará el logotipo que identifique a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, según lo dispuesto en el "Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado", aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999 en desarrollo del Real Decreto 1465/1999, y por la Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado, aprobada por Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública.

Novena. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se contraigan en el plazo de realización de la actividad subvencionable. El pago deberá haberse realizado antes de la finalización del plazo de justificación.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos en materiales y arrendamientos directamente vinculados a la realización de la actividad.
- b) Los gastos derivados de la contratación de servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de la actividad. Se consideran por tales los derivados de cualquier colaboración externa en tareas de coordinación, gestión, control, traducciones, publicaciones y gastos de difusión de la actividad, diseño y otros de la misma naturaleza.
- c) Los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente a la realización de la actividad.
- d) Los gastos en viajes, alojamientos y dietas directamente vinculados a la realización de la actividad. Estos gastos deberán ajustarse a los previstos para el personal de las Administraciones Públicas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- e) Gastos indirectos: los gastos de gestión y administración específicos para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como los costes generales de estructura y funcionamiento necesarios e indispensables para la adecuada ejecución de la misma, imputándose los incurridos

dentro del periodo de ejecución de las actividades hasta un importe máximo del 12% del total de la subvención concedida.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni exceder de lo razonable en un contexto de austeridad.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Realización de todo tipo de obras en inmuebles.
- b) Gastos realizados en equipamiento entendiendo por tal maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y en general cualesquiera otros de naturaleza inventariable que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria y la adquisición de materiales para sedes administrativas.
- c) Gastos de amortización.
- d) Gastos en impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Honorarios profesionales de profesores, conferenciantes y ponentes, cuando sean miembros directivos de la entidad beneficiaria de la subvención.

Décima. Plazo y forma de justificación

La FEMP asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se efectuará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, mediante la entrega de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, aportando copia de materiales utilizados para la difusión de la actividad en los que figure, en lugar claramente visible, los logotipos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el de Cooperación Española.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas incluyendo:
 - a) Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y

del documento, concepto e importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial previsto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluyendo nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social, y la documentación acreditativa del pago correspondiente.

En relación con los gastos del personal dedicado a la ejecución del proyecto, se acompañará certificación del representante legal de la entidad, con indicación de los trabajadores, horas de dedicación a la actividad y coste/hora y, en su caso, deberá reflejar el porcentaje de imputación de los gastos de personal.

Los originales de la documentación a que se refiere este apartado deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años y se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido utilizados, ejercicio económico de la concesión de la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Los anuncios de licitación, las ofertas presentadas y las resoluciones de adjudicación, cuando el importe de los contratos supere las cuantías establecidas en el artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

e) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación a la que se refiere esta cláusula se presentará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, debiéndose obtener copia auténtica, con carácter previo a su presentación electrónica, en los casos a los que se refiere el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. Ampliación del plazo de justificación

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado en la cláusula anterior, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la FEMP, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la FEMP para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la FEMP de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

Duodécima. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la FEMP una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS	PORCENTAJE REINTEGRO
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	100%
Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención	Proporcional a los fines no cumplidos, con un mínimo del 40%
Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga	20%

Incumplimiento de la obligación de justificación	100%
Justificación insuficiente o deficiente	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente
Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones	20%
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario	Proporcional a las obligaciones no cumplidas

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrarse.

El procedimiento del reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del Título III de su Reglamento. Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. Responsabilidad y régimen sancionador

La FEMP quedará sometida a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

A este convenio le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados en la firma electrónica.

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

(P.D. Orden AUC/462/2021, de 28 de abril)

LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: EVA DEL HOYO BARBOLLA

POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: CARLOS DANIEL CASARES DÍAZ

Este documento ha sido efectivamente firmado por las partes, siendo la fecha de la última firma el 4 de septiembre de 2023.